

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Table with subscription rates: Por un año... 260 rs., Por medio... 130, Por tres meses... 65, Por un mes... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, Canaries, and Indies: En las provincias... 360 rs., En Canarias y Baleares... 400, En Indias... 450

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Circular.

La Reina nuestra Señora, de cuyo maternal amor á todos sus súbditos, sin distincion de opiniones, es clara é incontestable nuestra el Real decreto de 2 del corriente, me manda que al comunicárselo á V. S., como lo verifico, le haga entender al propio tiempo que se engañarian mucho los que en las ideas de tolerancia y completo olvido de lo pasado, que animan al Gobierno, creyesen hallar síntomas de una debilidad que no seria menos culpable que la dureza inmotivada.

Sirva pues á V. S. de regla en el gobierno civil de esa provincia que S. M. se ha dignado confiarle, que para todos, sean los que fueren sus antecedentes políticos, debe ser igual la proteccion y amparo de las leyes, mas para todos tambien igualmente severa su accion, si en cualquier forma y bajo cualquier pretexto intentaren turbar el orden público.

La prensa periódica y el derecho de peticion que á los Españoles concede la Constitucion de la monarquía son medios suficientes para que puedan explicar libremente su pensamiento, ó elevar al trono la expresion de sus sentimientos; y á nada mas que á trastornar el sosiego de los pacíficos pueblos pueden conducir manifestaciones colectivas y bulliciosas de otra especie, que si tal vez comenzadas inocentemente, pocas veces dejan de terminarse en deplorables escenas.

A V. S. toca, como magistrado civil encargado de velar por la pública seguridad, prevenir semejantes escenas, ya valiéndose de la persuasion, ya usando de los medios que las leyes le conceden. Cuando estas se emplean con discreto discernimiento, pocas veces son ineficaces, y menos son aquellas en que la sensatez española desoye la voz de la razon; pero si por desdicha llegase el caso de que abiertamente se viese V. S. desobedecido, fuerza tiene á su disposicion que basta á dejar bien puesta la autoridad de las leyes.

Con estas y por estas se ha propuesto gobernar el Ministerio, y V. S., su representante civil en esa provincia, está obligado bajo su mas estrecha responsabilidad, que le será exigida severamente, á no perdonar medio, fatiga, ni sacrificio para demostrar con los hechos que la libertad y el orden, la tolerancia política y el sosiego público no son incompatibles en España.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1847.—Escosura.—Señor gefe político de....

El jefe político de Lugo en 1.º del actual ha hecho presente á este ministerio que á las tres de la mañana del día anterior fue alcanzada la gavilla del Ebanista, compuesta únicamente de ocho hombres al pasar el vado de Sanjillao para dirigirse á los montes de Frial, habiendo huido precipitadamente á los primeros tiros de la pequeña fuerza que de antemano estaba situada en dicho vado, dejando en el campo varias armas y efectos.

Por último á la noche siguiente el comandante D. Domingo Mendoza volvió á dar alcance á los latro-facinosos en los montes de Santa Marta y Acevedo, capturando á dos de ellos con su armamento, cinco caballerías, algunas

pistolas y otros efectos, y se esperaba que en los mismos bosques serian muy pronto aprehendidos los demas individuos de la gavilla, á cuyo efecto se continuaba reconociendo escrupulosamente el terreno al extenderse el parte de este suceso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de las islas Baleares en 22 de Agosto próximo pasado participa el fallecimiento del brigadier de caballería D. Francisco de Paula Saliquet, que se hallaba de cuartel en la plaza de Palma.

MINISTERIO DE ESTADO.

Memoria leída por la Sublimada Puerta á la Excmo. de S. M. Católica en 2 de Agosto último.

«Para reprimir desde luego los movimientos insurreccionales de algunos rebeldes que se han sublevado en la Albania contra el Gobierno de S. M. el Sultan, se ha dispuesto enviar tropas suficientes y algunos buques de guerra de la flota imperial á las órdenes de Mustafá-Bey, capitan de navío. Como es necesario, para arreglar de una manera satisfactoria un asunto de esta importancia, el que los rebeldes sean rodeados por todas partes, se ha resuelto que dichos buques bloqueen en el término de una mes, á contar desde este día, la costa desde el puerto de Prevesa hasta el de Durazo. En consecuencia V. E. se servirá dar parte á tiempo á los buques mercantes de su nacion á fin de que no se hallen en aquellos parajes al cumplimiento de este término ni entren en los puertos bloqueados; y si alguno de estos buques intentase pasar la línea de bloqueo, se expondrá á ser tratado como se acostumbra en todas partes en casos semejantes. Luego que con el auxilio de Dios sea reprimida la insurreccion, se notificará oficialmente á V. E. el levantamiento del bloqueo. Si por casualidad se halla en aquellos parajes algun buque mercante que ignore estas disposiciones soberanas, V. E. tendrá á bien dirigir al ministerio de Negocios extranjeros de la Sublimada Puerta una nota de lo que se hallen en este caso, para que, enviándola al referido Mustafá-Bey, impida su entrada en los puertos bloqueados.

Aprovechamos esta ocasion para renovar á V. E. las expresiones de nuestra mas distinguida consideracion.—El Seid Muhammed Emir Ali.»

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio español.

PRIMERA SECRETARIA DEL DESPACHO DE ESTADO.

Fernando II por la gracia de Dios, Rey del reino de Dos Sicilias, de Jerusalem &c., duque de Parma, Plasencia, Castro &c. &c., gran Principe hereditario de Toscana &c. &c. &c.

Cuando ascendimos al trono prometimos á nuestros buenos y amadísimos pueblos poner todo nuestro cuidado en la rebaja de los impuestos, en la disminucion de la deuda pública que los deplorables acrecimientos de 1829 habian hecho necesarios.

Fiel en esta promesa, he pagado la deuda flotante en 1.315,000 ducados.

La amortizacion de la deuda de nuestros Reales dominios de la parte de acá del Faro se ha continuado fielmente; y despues de haber extinguido la de las libras esterlinas, anglo-napolitanas, nos hemos dedicado ademas á la extincion de cantidades considerables por el método del sorteo.

La tesorería de nuestros Reales dominios de la otra parte del Faro ha liquidado contemporaneamente su deuda á favor de acreedores particulares del Estado, pagando gran parte de ella, y se han asignado fondos permanentes y regulares para su extincion.

Tambien se ha extinguido la deuda de un millon de onzas; la de un millon de ducados para caminos, y de 30,000 ducados tomados á empréstito tambien para caminos.

En los Reales dominios de la parte de acá del Faro se ha rebajado á la mitad el derecho fiscal sobre molinos impuesto por decreto de 28 de Mayo de 1828.

Por decreto de 25 de Agosto de 1833 ha sido abolido enteramente el gravoso derecho de rievla sobre los vinos, y el de seis carlines por tonel en las aldeas de Nápoles.

Por decreto de 21 de Noviembre de 1846, queriendo favorecer la exportacion del aceite de oliva, se ha rebajado notablemente el derecho de extraccion.

En los Reales dominios de la parte de allá del Faro, por decreto de 22 de Marzo de 1832 fue abolido el derecho de cuatro granos por rotolo, peso así llamado sobre la carne, excepto en las capitales de provincia.

Por decreto de 17 de Diciembre de 1838 se hizo una reduccion sobre el derecho fiscal de molinos.

Por decreto de 27 de Julio de 1842, relativo á lo mismo, fueron reducidos á mas simples y menos gravosos los métodos de exaccion, y mas favorecida la circulacion interior.

Queriendo Nos abrir extensas vias al comercio de nuestros pueblos y fomentar la prosperidad de ellos, no hemos dejado de reflexionar que nuestra hacienda podria sufrir perjuicios especialmente de la generosa reduccion de nuestras tarifas de aduanas.

En los Reales dominios de esta parte del Faro el precio de la sal es subido, y mas de cerea oprime á las clases mas necesitadas y á las industriales.

Nuestro constante propósito era de dar algun alivio; pero toda buena regla de administracion pública exige que toda rebaja de impuestos repose sobre una segura y sólida base que haga permanente la ventaja.

Igualmente nos era penoso ver continuada la exaccion de la restante parte del impuesto fiscal sobre los molinos en las provincias de esta parte del Faro.

En las varias visitas que hemos hecho en las provincias nos hemos convencido ser estos impuestos los que mayormente gravitan sobre las poblaciones.

Por estas consideraciones hemos ordenado soberanamente y ordenamos lo que sigue:

Art. 1.º Desde 1.º de Enero de 1843 quedará totalmente abolido el tributo fiscal sobre los molinos en los Reales dominios de la parte de acá del Faro, é igualmente cesará la exaccion de 625,946 ducados, residuo de 1,251,000 ducados impuesto antes.

Art. 2.º Nuestro Ministro Secretario de Estado de los negocios interiores hará contemporaneamente desaparecer de los impuestos de los comunes la correspondiente cantidad.

Art. 3.º Desde 1.º de Enero de 1843 el impuesto cívico sobre los molinos que se imponen los comunes, con arreglo al art. 209 de la ley de 12 de Diciembre de 1815, no podrá exceder un carlino por tomolo (especie de medida).

Art. 4.º No se practicará por razon alguna en la exaccion del impuesto cívico sobre molinos el llamado método de transaccion.

Art. 5.º Nuestro Ministro Secretario de Estado de lo Interior nos presentará en el término de tres meses un estado general que manifieste haberse puesto en ejecucion las presentes nuestras soberanas disposiciones, y por cada provincia un estado parcial autorizado con las firmas del intendente, del secretario general y del consejo de intendencia y bajo su estrecha responsabilidad.

Art. 6.º Mandamos á la consulta de los Reales dominios de la parte de acá del Faro que vigile, en el exámen de los impuestos cívicos delegado á la misma, el exacto cumplimiento de los arts. 3.º y 4.º

Art. 7.º Es nuestra voluntad que desde 1.º de Enero de 1848 se rebaje una tercera parte del actual impuesto sobre la sal en los Reales dominios de la parte de acá del Faro; es decir, de 12 granos quede reducido á 8 granos por rotolo (medida así llamada) por menor.

Art. 8.º Queriendo en esta ocasion que nuestros amados súbditos de la otra parte del Faro tengan igualmente pruebas de nuestra beneficencia, no pudiendo aplicarla sobre la sal porque no existe impuesto alguno sobre ella, y no existiendo otra imposicion sobre la cual pueda recaer algun alivio; y si bien los molinos fueron desde el principio del siglo XVI uno de los principales recursos de aquella hacienda, ordenamos que desde 1.º de Enero de 1848 se rebaje el impuesto sobre los molinos por la cantidad anual de 300,000 ducados.

Art. 9.º El derecho de 7 ducados y 20 granos sobre el tonel napolitano impuesto por Real decreto de 30 de Noviembre de 1824 con las tarifas adjuntas para los vinos de Sicilia á su introduccion en Nápoles, y en la jurisdiccion de los impuestos de consumo, queda reducido, principiando desde 1.º de Enero de 1848 en adelante, á 3 ducados y 60 granos el tonel napolitano.

Art. 10.º Todos nuestros Ministros Secretarios de Estado y nuestro lugarteniente general en nuestros Reales dominios de la otra parte del Faro quedan encargados del cumplimiento de este nuestro soberano decreto.

Nápoles 13 de Agosto 1847.—Firmado.—Fernando.—El consejero Ministro de Estado, presidente interino del Consejo de Ministros.—Firmado.—Marques de Pietra Catella.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo notado que entre las señales de natural efusion y alegría producida por los benéficos decretos de S. M., con que ha inaugurado su marcha el actual Ministerio, se han mezclado demostraciones de otro género que tienden á perturbar la tranquilidad pública, reproduciendo en parte las escenas que motivaron el bando de 12 de Abril del presente año: considerando que esta clase de demostraciones puede servir de pretexto á los malévolos para tramar planes de subversion y trastorno, que el Gobierno se halla dispuesto á reprimir á toda costa; y deseando alejar en lo posible la necesidad de otras medidas mas enérgicas, he creido conveniente recordar á los vecinos de la capital las disposiciones contenidas en aquel bando, esperando que su notoria sensatez y cordura me evitarán la dolorosa necesidad de ejecutarlas.

Madrid 5 de Setiembre de 1847.—El vicepresidente del consejo provincial, jefe político interino, Francisco del Acebal y Arratia.—El secretario, Ricardo de Federico.

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERIA.

Para llevar á efecto lo determinado por Real orden de 5 de Diciembre de 1843 para la admision en Segovia de cadetes supernumerarios externos del cuerpo de artillería, se observarán las reglas siguientes:

Regla 1.ª Se admitirán este año los cadetes supernumerarios externos que sean aprobados de uno, dos, tres ó cuatro años, y cuya edad no baje de 16, ni exceda de 25.

2.ª Los padres ó tutores de los jóvenes que deseen serlo, dirigen sus solicitudes al director general de artillería para que les extienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.ª A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes del 1.º de Octubre próximo, se presentarán al capitan primer director de estudios, á quien deberán entregar su fe de bautismo, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos legaliza lo todo por tres escribanos: una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del procurador sñdico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente; que su padre se halla en posesion de los derechos de ciudadano español; cual es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de este; ser sus padres limpios de sangre y de oficios mecánicos por ambas líneas, y estar considerada toda la familia, tambien por ambas líneas, como honrada, sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes, y una obligacion del padre ó tutor del pretendiente, por la cual se comprometa á asistir con los 10 rs vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garantien el cumplimiento, y depositando en la caja del colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los supernumerarios internos, la cual servirá de fianza por si se retrasasen los pagos, hubiere alguna enfermedad grave ó ocurriese algun incidente extraordinario, quedando en este caso el padre ó tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiese sacado, y devolviéndolo tan luego como el interesado ascienda á oficial ó sea separado del cuerpo. Examinados estos documentos por la junta gubernativa del colegio, el capitan primero dispondrá que por el facultativo del establecimiento se reconozca al pretendiente, y se libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados estos documentos, se inscribirá en la lista de los que han de ser examinados, y no lo serán sin que cumplan estos requisitos.

4.ª Este exámen principiará á verificarse en Segovia el 1.º de Octubre de este año ante los profesores del colegio.

5.ª Los que esten en disposicion de examinarse de solo dos años se incorporarán luego de aprobados con la clase que curse el segundo año en el colegio para estudiar el álgebra superior: los otros se incorporarán en 1.º de Enero.

6.ª Las materias de primero, segundo, tercero y cuarto año son las siguientes, y no se admitirán en las de matemáticas de primero y segundo otras censuras que las de bueno, al menos, y superior: en los demas años y demas materias será tambien admisible la de mediano.

Materias del primer año. Leer y escribir con buena ortografía, gramática castellana, aritmética: en ella se comprende la adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números, modo de determinar el máximo divisor comun de los números, razones y proporciones; regla de tres simple y compuesta, de aligacion y compañía. Algebra: adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas, y de las fracciones; elevacion á potencias y extraccion de raices de cantidades numéricas y expresiones algebraicas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias. La teoría y resolucion de las ecuaciones del primero y segundo grados, proporciones y progresiones. La teoría de los logaritmos; traducir el frances.

Materias del segundo año. Geometría, que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares: de los ángulos, de los planos, medicion de las líneas, de las áreas terminadas por las líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea y prácticas de geometría; líneas trigonométricas, composicion de las tablas, de sus valores, principales fórmulas trigonométricas y resolucion de triángulos; aplicaciones de la trigonometría plana á la geodesia; descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes y por medio de bases y de goniómetros cualesquiera; levantamiento de planos de corta extension con la plancheta y por medio de bases y de goniómetros.

gebra superior: los otros se incorporarán en 1.º de Enero.

6.ª Las materias de primero, segundo, tercero y cuarto año son las siguientes, y no se admitirán en las de matemáticas de primero y segundo otras censuras que las de bueno, al menos, y superior: en los demas años y demas materias será tambien admisible la de mediano.

Materias del primer año.

Leer y escribir con buena ortografía, gramática castellana, aritmética: en ella se comprende la adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de los números enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números, modo de determinar el máximo divisor comun de los números, razones y proporciones; regla de tres simple y compuesta, de aligacion y compañía. Algebra: adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas, y de las fracciones; elevacion á potencias y extraccion de raices de cantidades numéricas y expresiones algebraicas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias. La teoría y resolucion de las ecuaciones del primero y segundo grados, proporciones y progresiones. La teoría de los logaritmos; traducir el frances.

Materias del segundo año.

Geometría, que comprende las propiedades de las líneas rectas y circulares: de los ángulos, de los planos, medicion de las líneas, de las áreas terminadas por las líneas rectas ó circulares; de las superficies y volúmenes de los poliedros y de los cuerpos redondos. Trigonometría rectilínea y prácticas de geometría; líneas trigonométricas, composicion de las tablas, de sus valores, principales fórmulas trigonométricas y resolucion de triángulos; aplicaciones de la trigonometría plana á la geodesia; descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes y por medio de bases y de goniómetros cualesquiera; levantamiento de planos de corta extension con la plancheta y por medio de bases y de goniómetros.

Materias del tercer año.

Algebra superior, series, geometría analítica de dos y tres dimensiones, cálculo diferencial. Dibujo: en él se comprende la geometría descriptiva con sus aplicaciones á las sombras y perspectiva lineal, teórica y prácticamente, y copiar del sólido.

ciencias naturales: en ellas se comprende de física, nociones generales y un exacto conocimiento de los cuatro fluidos imponderables; de química, su nomenclatura moderna, el conocimiento de las propiedades físicas y químicas de los cuerpos simples metaloides y sus acciones reciprocas hasta la teoría de la combustion exclusiva y principios de mineralogía.

Materias del cuarto año.

Cálculo integral, estática, dinámica, hidrostática, dibujo: en él se comprende mayor práctica en el dibujo expresado en el tercer año.

ciencias naturales: en ellas se comprende la teoría de la combustion, óxidos y ácidos metaloides, cuerpos de naturaleza metálica en estado de simples y en el de compuestos, y continuacion de la mineralogía. Como del conocimiento de la química sacan tan útiles aplicaciones las artes, el metalurgista y el docimástico, cada teoría debe presentarse con aquella encadenacion de ideas que indiquen bien que quedan conocidos los caminos de las infinitas aplicaciones de tan vasta ciencia.

7.ª Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la trigonometría esférica en sus aplicaciones á la geodesia del dibujo topográfico, le seria de particular recomendacion para su admision.

8.ª Los libros que tratan de estas materias con la extension suficiente para satisfacer á este exámen son: para la aritmética y álgebra, los de Lacroix; Odriozola, ó la obra grande de Vallejo; para la geometría, estos mismos, ó Legendre; para la trigonometría rectilínea, los tres primeros, y para la geometría práctica y trigonometría esférica, prácticas de geometría, trigonometría rectilínea y sus aplicaciones á la geodesia, Odriozola; para la geometría descriptiva, Bandaran, Vallé, Leroy ó Bielsa, que es la otra que se da en el colegio; para la química, Frasnó; para la mineralogía, en el tercer año, el primer tomo de Lujan; en el cuarto, el segundo del mismo autor, pudiendo estudiar por cualesquiera otras obras con tal que abracen las materias dichas con la extension que tienen en los referidos autores; pero solo por el texto de Odriozola serán

